



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAFIN” Identificada con Nit 830.509.988-9
DEMANDADO: FRANKLIN JAVIER BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.697.132

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el abogado de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO TREINTA (30) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 17 de agosto de 2023, donde la apoderada judicial del extremo ejecutante, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial, por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” Identificada con Nit 830.509.988-9, en contra de la parte demandada señor FRANKLIN JAVIER BALLESTAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.697.132.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$42.266.075**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso. Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ # 022342 encontrándose en mora a partir de abril de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 y ss del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" Identificada con Nit 830.509.988-9, en contra de la parte demandada señor FRANKLIN JAVIER BALLESTAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.697.132, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.584.785,00), por concepto de saldo de la cuota No. 64 del (30) de abril de 2023, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

Por concepto de capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.517.269,00). Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$903.717,00). Desde la fecha 01/04/2023 hasta 30/04/2023 Por concepto de seguro la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.800,00).
 - b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.584.785,00), por concepto de saldo de la cuota No. 65 del (30) de mayo de 2023, correspondiente al valor capital vencido, interés de plazo vencido, aval y seguro de la siguiente manera:

Por concepto de capital la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.551.407,00). Por lo intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 31 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$869.578,00). Desde la fecha 01/05/2023 hasta 30/05/2023. Por concepto de seguro la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 163.800,00).
 - c) Por concepto de capital acelerado desde la cuota sesenta y seis (66) fechada de 30 de junio de 2023 y hasta la ochenta y cuatro (84) fechada de 30 de Diciembre del 2024, cuyo valor es la suma TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$37.096.505,00). Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

4. RECONOCER personería jurídica a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.143.333 Y T.P. No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido
5. Téngase por subsanada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 1º de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ